



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 6500

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 133 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER28477 del 12 de junio de 2007, el señor NESTOR CRUZ RAMIREZ, remitió petición a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitando se tomen las medidas y los tratamientos silviculturales que sean del caso, con relación a varios árboles que presentan alto riesgo en espacio público, en la Calle 142 Entre Carrera 113 y Avenida Cundinamarca, barrio Ciudadela Cafam I, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 26 de junio de 2008, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2008GTS1655 de fecha 01 de julio de 2008, autorizando la Tala de Veintisiete (27) individuos arbóreos, Veinticuatro (24) de ellos de especie CIPRÉS y Tres (3) de ellos SIN IDENTIFICAR.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor de la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y





AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6500

ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–, para que a través de su Representante Legal gestione dicho fin, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado, requerido por el recibo **SIA 8578**.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2008GTS1655, para el día 23 de julio de 2009, fue notificado personalmente a la señora ANGELITH NUÑEZ G., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.466.653 de Barranquilla (Atlántico).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 11 de Noviembre de 2009, en la Calle 142 A No. 113 C - 51, localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 021428 de fecha 04 de diciembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"En visita realizada el día 11/11/2009, se verificó la tala de veinticuatro (24) individuos de la especie Ciprés y Trés (3) no identificados, ubicados en espacio público, autorizada mediante el concepto técnico de manejo 2008GTS1655 del 01/07/2008, la cual fue ejecutada de manera técnica según las especificaciones del Manual de Arborización para Bogotá. No presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento, ni el de compensación"* (Subrayado fuera del texto).

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2008GTS1655 del 01 de julio de 2008, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales), el valor de **\$4'367.405,25 M/cte**, equivalente a un total de **35,05 IVP** y **9,4635***

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0500

SMLMV. Por último en atención a la resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación / seguimiento/tala"**), la suma de **\$89.500**, de acuerdo con el No. **8578** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6500

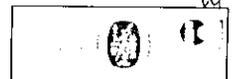
cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, por gestión directa de su Representante Legal, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6500

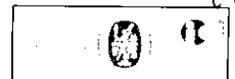
De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2008GTS1655 del 01 de julio de 2008, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en **35,05 IVPs**, equivalentes a **\$4'367.405,25 M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **\$89.500,00 pesos M/cte**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 8578**, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, en la Calle 142 Entre Carrera 113 y Avenida Cundinamarca, barrio Ciudadela Cafam I, localidad de Suba del Distrito Capital, a cargo de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. -EAAB ESP.-"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:





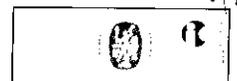
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: # 6500

ARTÍCULO PRIMERO: La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público en la Calle 142 Entre Carrera 113 y Avenida Cundinamarca, barrio Ciudadela Cafam I, localidad de Suba del Distrito Capital, consignando la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4'367.405,25) M/Cte**, equivalentes a **35,05 IVPs**, y **9,4635 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2008GTS1655 del 01 de Julio de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 021428 del 04 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

PARÁGRAFO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. –EAAB ESP.–"**, identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.500,00) M/cte**, por concepto de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría..





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6500

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, Representante Legal de la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP. -EAAB ESP.-", identificada con el NIT. **899.999.094-1**, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

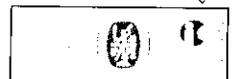
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de SSFFS
CT. S. A. S. 2008GTS1655/01-07-2008
CT. DESA. 021428/04-12-2009
Radicado. 2007ER28477/12-06-2007





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ
Subdirección Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de copia de Resolución.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. **6500** del **03 SEP 2010**, mediante la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural en espacio público, a "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. – EAAB ESP.**", identificada con el NIT. **899.999.094-1**, a través de su Representante Legal, el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, o por quien haga sus veces, relacionado con el Radicado 2007ER28477 del 12 de Junio de 2007, el concepto técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2008GTS1655 de fecha 01 de julio de 2008 y, el Concepto técnico de seguimiento No. 021428 de fecha 04 de diciembre de 2009, dando así cumplimiento por el artículo **QUINTO** del citado acto administrativo.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de SSFFS

CT. S. A. S. 2008GTS1655/01-07-2008

CT. DESA. 021428/04-12-2009

Radicado. 2007ER28477/12-06-2007

